

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 068 de fecha 17 de enero de 2013 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24º de la Ley N° 7.599, modificada por las Leyes N° 7.645, 8.365 y DNU N° 498/10 y 139/11.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase como Anexo de la presente, el texto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 068 de fecha 17 de enero de 2013.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

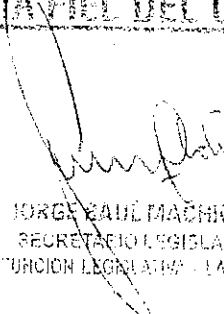
L E Y N° 9.370.-

FIRMADO:

DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

ES COPIA DEL ORIGINAL

9.370

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 17 de enero 2013.-

VISTO:

Los términos del Artículo 24° de la Ley N° 7.599, modificada por su similar N° 7.645 y sus sucesivas prórrogas, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del segundo párrafo de dicha norma se dispuso que será objeto de prohibición, el pago de los beneficios jubilatorios cuyo haber el Estado Provincial estuviere abonando en razón de encontrarse en trámite de transferencia u auditoría al Estado Nacional.

Que este temperamento se adoptó sobre la base del cierre definitivo de este proceso conforme los términos del Acta Complementaria ratificada por Ley N° 7.475, cuyo último plazo prorrogado feneció el 31 de diciembre de 2012.

Que no se han alcanzado a la fecha los objetivos establecidos por la norma de mención por lo que es propósito disponer una nueva prórroga del plazo referido precedentemente.

Que en el presente caso corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126°, Inciso 12), de la Carta Magna Provincial y la posterior notificación para su ratificación.-

POR ELLO:

Y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645 y sus sucesivas prórrogas.-

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”

9.370

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente Acto Administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros de esta Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 068.-

CR. RICARDO ANTONIO
GUERRA
Ministro de Hacienda

LIC. RAFAEL WALTER
FLORES
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología

DR. DIEGO FELIPE
ÁLVAREZ
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y
DD.HH.
A/C Ministerio de
Producción y Desarrollo
Local

DR. LUIS BEDER
HERRERA
Gobernador Provincia de
La Rioja

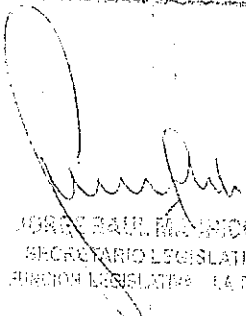
DR. JUAN JOSÉ LUNA
Ministro de Salud Pública

NÉSTOR GABRIEL
BOSETTI
Ministro de
Infraestructura

LIC. TERESITA LEONOR
MADERA
Ministra de Desarrollo
Social

DR. ALBERTO N.
PAREDES URQUIZA
Sec. Gral. y Legal de la
Gobernación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE SAUL MANCIDOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA